



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL, A.C. (CentroGeo), LLEVADA A CABO EL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.**

En la Ciudad de México, siendo las 10:30 horas del día 11 de septiembre del 2023, se reunieron en la Sala de Consejo del CentroGeo, con cita en Contoy No. 137, Edificio Principal, Tercer Piso, Colonia Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14240, Ciudad de México, México; las personas integrantes del Comité de Transparencia del CentroGeo, con el objeto de celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria correspondiente al ejercicio 2023.

La sesión fue presidida por la Lic. Landis Córdova de la Cruz, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia. Asistieron en este acto los siguientes servidores públicos: Dr. Joaquín Solís Arias, integrante del Comité, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control en el CentroGeo; C. Guadalupe Angélica Zárate Figueroa, integrante del Comité en su carácter de Responsable del Área Coordinadora de Archivo del CentroGeo, así como el Lic. Cristian Amadis Melo Guzmán, Enlace de Gestión en Materia de Transparencia, en calidad de invitado.

La sesión se desarrolló bajo lo siguiente:

**PRIMER PUNTO.- Lista de Asistencia.-** La Presidenta dio la bienvenida a las personas integrantes e invitada del H. Comité y agradeció su participación. Una vez verificada la asistencia de las tres personas integrantes del Comité y confirmada la existencia del *quorum* necesario para sesionar, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**CT-02SE-23-01.** Una vez verificada la existencia del quorum legal por parte de la Presidenta del Comité, con fundamento en el artículo 13 de las Bases de Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Transparencia del CentroGeo, se declaró formalmente instalada la Segunda Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia del CentroGeo, celebrada el 11 de septiembre del año en curso.

**SEGUNDO PUNTO.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.-** La Presidenta sometió a consideración de las personas integrantes del Comité, el Orden del Día, quedando de la siguiente manera:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Asistencia.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.





**3.** Respuesta a solicitud en materia de acceso a la información pública en la que se solicita la clasificación de confidencialidad de la información, derivado de lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en la resolución al recurso de revisión de acceso número **RRA 3883/23**.

- Folio 330004223**000016**.

En virtud de lo anterior, la Presidenta del Comité preguntó a las demás personas integrantes, si existía alguna duda o comentario al punto presentado.

Al no haber comentarios, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**CT-02SE-23-02.** El Comité de Transparencia del CentroGeo, de conformidad con el artículo 10 de las Bases de Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Transparencia del CentroGeo vigentes, aprobó por unanimidad de votos el Orden del Día de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2023.

**TERCER PUNTO.- Respuesta a solicitud en materia de acceso a la información pública en la que se solicita la clasificación de confidencialidad de la información, derivado de lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en la resolución al recurso de revisión de acceso número RRA 3883/23.**

- Folio 330004223**000016**.

Con fecha 04 de septiembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se notificó a la Unidad de Transparencia del CentroGeo la resolución del recurso de revisión de acceso número RRA 3883/23, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la que el constitucional autónomo de trato ordenó lo siguiente:

"[...]

**CONSIDERACIONES**

...

**TERCERO. ANÁLISIS DEL CASO.**

...

*En ese sentido, resulta importante recordar que, en el caso concreto, se tiene que el sujeto obligado ha manifestado que la información relacionada con el domicilio particular, número telefónico, correo electrónico, firma e identificación oficial, resultan datos susceptibles de clasificación toda vez que se trata de datos personales.*

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*







Lo anterior, por tratarse de personas físicas cuyas propuestas fueron desechadas de conformidad con el acta de fallo motivo de la invitación a cuando menos tres personas, nacional mixta restringida, relativa a "Coordinar el diseño conceptual, desarrollo e integración del estudio para la generación de una línea base (proxy).

Derivado de ello, es menester realizar un análisis a dichos datos considerado como confidencial por el sujeto obligado, a fin de verificar si los mismos son susceptibles de clasificación, en ese sentido se procede al análisis de cada uno de los datos manifestados por el sujeto obligado como datos personales:

- **Domicilio particular**

El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En términos del artículo 29, del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Por consiguiente, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, es un dato personal y se considera procedente su clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, de la revisión de la versión pública enviada por el sujeto obligado, se advierte que se testó el lugar de emisión de los oficios presentados, lo cual no constituye por sí misma el domicilio ya que de este no es posible advertir el lugar específico en donde reside habitualmente una persona física, por tanto, dicha sección no es susceptible de testarse en la versión pública de referencia.

- **Número de teléfono particular**

El número de teléfono particular es el número que se asigna a un teléfono (ya sea fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propia de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Correo electrónico**

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico







constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Firma**

La firma es considerada un dato personal concerniente a una persona física, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados por lo que, al ser un dato concerniente a una persona física, identificada o identificable es considerada un dato personal de carácter confidencial en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Credencial para votar**

La credencial de elector, conocida coloquialmente como INE, es un documento oficial expedido por el Instituto Nacional Electoral que permite a los ciudadanos mexicanos mayores de edad participar en las elecciones locales y federales. Contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas, por lo que es información susceptible de ser clasificada, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, de los artículos 97, primer párrafo y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que la clasificación es el proceso por el cual un sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

En este sentido, cuando el área correspondiente considere que los documentos o información deban ser clasificados, deberá remitir al Comité de Transparencia una solicitud, así como un escrito en el que funde y motive dicha clasificación.

Hecho lo anterior, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación invocada, y emitir una resolución, la cual deberá ser notificada al solicitante dentro del plazo de respuesta a la solicitud.

En el asunto que nos ocupa, se observó que el Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial sometió a consideración de su Comité de Transparencia la reserva de información que se presentó de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no obstante, de la revisión de la versión pública enviada por el sujeto obligado, se advierte que se testó el lugar de emisión de los oficios, lo cual no constituye por sí misma un domicilio y por tanto no resulta un dato personal.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal, se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado y se instruye a elaborar una nueva versión pública







GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONAHCYT  
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES  
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



CentroGeo  
Centro de Investigación en  
Ciencias de Información Geoespacial, A.C.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal, se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado y se instruye a elaborar una nueva versión pública de las documentales de las propuestas realizadas por los licitantes Fernando Antonio Rosete Vergés y Pedro Álvarez Icaza Longoria, en las que deberá testar la información de los particulares como el domicilio, número telefónico, correo electrónico, firma y su identificación oficial, dejando visible el lugar de emisión de los oficios presentados.

### RESUELVE

**PRIMERO. Modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
[...]"

Mediante el oficio número CentroGeo/SG/UT/177/2023 de misma fecha, lo anterior se hizo del conocimiento de la Dirección de Administración del CentroGeo, con el objeto de que se formulara una nueva clasificación de la información con base en lo señalado en el Considerando Tercero de la resolución.

En atención a dicho requerimiento, a través del oficio número CentroGeo/DA/1300/2023 de fecha 07 de septiembre de 2023, el Director de Administración remitió la documentación debidamente testada con base en lo ordenado por el constitucional autónomo, clasificándose como confidenciales los datos relativos al domicilio particular de los participantes, número telefónico particular de los participantes, correo electrónico de los participantes, correo electrónico de los participantes, firma de los participantes e identificación oficial de los participantes.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**CT-02SE-23-03.** Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección de Administración del CentroGeo, respecto del domicilio particular de los participantes, número telefónico particular de los participantes, correo electrónico de los participantes, firma de los participantes e identificación oficial de los participantes en la invitación a cuando menos tres personas nacional mixta restringida No. IA-03890A999-E81-2020 Relativa a "Coordinar el diseño conceptual, desarrollo e integración del estudio para la generación de una línea base (proxy)", en virtud de que dicha información constituye datos personales que podrían hacer identificable a personas físicas; lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con lo definido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de

Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C. (CentroGeo)

Contoy No. 137, Col. Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14240, Ciudad de México, México.  
Tel. 55 2615 2508 [www.centrogeo.org.mx](http://www.centrogeo.org.mx)



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**CONAHCYT**  
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES  
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



**CentroGeo**  
Centro de Investigación en  
Ciencias de Información Geoespacial, A.C.

*Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, numeración de criterios modificada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, para publicar la información respectiva a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XV de la Ley General e Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Una vez desarrollados cada uno de los puntos del Orden del Día, la Lic. Landis Córdova de la Cruz, en su carácter de Presidenta del Comité, agradeció a las personas integrantes e invitada su participación y declaró concluida la Segunda Sesión Extraordinaria del 2023; siendo las 11:00 horas del 11 de septiembre de 2023 en la Ciudad de México; procediendo a firmar el acta de conformidad, al margen y al calce las personas integrantes del Comité de Transparencia del CentroGeo que concurrieron a la misma.

**Lic. Landis Córdova de la Cruz**

Titular de la Unidad de Transparencia  
Presidenta del Comité de Transparencia



**Dr. Joaquín Solís Arias**

Titular del Órgano Interno de Control en  
el CentroGeo  
Integrante del Comité de Transparencia



**C. Guadalupe Angélica Zárate Figueroa**

Responsable del Área Coordinadora de  
Archivos  
Integrante del Comité de Transparencia



*Última hoja del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia del CentroGeo, celebrada el 11 de septiembre de 2023 en la Ciudad de México, México.*

LCC/camg  


